

**RESOLUCIÓN Nro. 0121-CMCH-SO-2024**

***El Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del  
Cantón El Chaco***

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;
- Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: *t) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;*
- Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)*”;

**Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

**Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-PC-2024-0064-MEM, de fecha 9 de julio del 2024, el Lcdo. Stalin Paúl Silva Barahona, Analista de Participación Ciudadana remite al señor alcalde el proyecto de *Ordenanza para la Reglamentación del Presupuesto Participativo en el cantón El Chaco* y solicita se envíe al Procurador Síndico para que emita el criterio jurídico;

**Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-3258-MEM, de fecha 9 de julio del 2024, el Sr. Alcalde, remite al señor Procurador Síndico para que emita el respectivo criterio jurídico previo al análisis en el Concejo Municipal del proyecto de *“Ordenanza para la Reglamentación del Presupuesto Participativo en el cantón El Chaco”;*

**Que,** con oficio Nro. GADMCH-PS-2024-0092-OFI, el Dr. Noé García/ Procurador Síndico, remite al Sr. Alcalde, el criterio jurídico correspondiente al proyecto de *“Ordenanza para la Reglamentación del Presupuesto Participativo en el cantón El Chaco”*, donde manifiesta *“...En base a la Constitución y leyes vigentes me permito pronunciarme el criterio jurídico. El Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, dentro del marco jurídico que rige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para dictar normas de carácter general y especial es necesario que se actualice, reforme o sustituyan ciertas ordenanzas, para el mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas en el Cantón. En tal razón conforme lo expresa el Art. 226 de la Constitución de la República que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley; el presente borrador de proyecto de ORDENANZA PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL CANTÓN EL CHACO, es viable continuar con el análisis y aprobación en primer debate, toda vez que no contrapone ninguna norma constitucional”*, además recomienda *“Es necesario y primordial, se considere como un punto de orden del día en la próxima sesión de Concejo para el análisis y aprobación primer debate”;*

**Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-3360-MEM, de fecha 15 de julio del 2024, el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria

General, insertar como punto en el orden del día de la próxima sesión de Concejo para el análisis y aprobación en primer debate;

**Que**, en la convocatoria de sesión ordinaria **Nro. 022-SO-2024**, de fecha **22 de julio del 2024**, consta en el **Sexto Punto** del orden del día; **Análisis y aprobación en primer debate del proyecto de “ORDENANZA PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL CANTÓN EL CHACO”**;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 24 de julio del 2024**, por unanimidad de sus miembros.

*Resuelve:*

**ARTÍCULO 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL CANTÓN EL CHACO.**

**ARTÍCULO 2.- REMITIR EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL CANTÓN EL CHACO A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL TRATAMIENTO Y EMISIÓN DEL INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE.**

**ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA SOCIALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL CANTÓN EL CHACO CON EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL, GADS PARROQUIALES, BARRIOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL.**

Lo Certifico. -

El Chaco, 25 de julio del 2024.

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL, SUBROGANTE**